

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Imprenta del Diario de Córdoba.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUNDA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 24 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, previa la del Real Consejo de Sanidad, en virtud del concurso especial celebrado con arreglo al Real decreto de 1.º del corriente mes,

Vengo en nombrar Inspector general de Sanidad exterior á don Manuel Martín Salazar, Doctor graduado en Medicina y Cirugía, con el haber anual consignado en el capítulo X, artículo 1.º, sección 6.ª del presupuesto vigente.

Dado en Moratalla á dieciocho de Marzo de mil novecientos nueve.—AL FONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierca y Peñafiel.

(“Gaceta,” del día 20 de Marzo)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, y con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de la báscula automática sistema «Chronos», siempre que sea conforme á los dibujos presentados y sistema precisado en la Real orden del Ministerio de Fomento del mes de Julio de 1905, por la que se autoriza á la Junta de Obras del puerto de Barcelona su adquisición.

Las instrucciones para la comprobación y punzonamiento de la citada báscula serán:

1.º Examen general del aparato, confrontando si sus órganos son ó no conformes al autorizado y si reúne los requisitos generales exigidos á todo aparato de pesar, es decir, marca del constructor, su residencia y número de orden.

2.º Examen de la resistencia de los astiles de las balanzas y si los cuchillos centrales y de apoyo del platillo y recipientes son de acero.

3.º Examen de las pesas que deben acompañar al aparato; éstas llevarán en el plomo de afinación la marca del fabricante y el número de orden del aparato.

4.º Afinación del aparato en vacío, observando si la aguja queda ó no en el fiel.

5.º Prueba del funcionamiento del aparato durante media hora con carga de 100 kilogramos de grano en el recipiente y otra media hora con carga de 80 kilogramos.

6.º Comprobar las pesadas de la prueba anterior en un aparato de pesar, debidamente comprobado, y anotar las diferencias.

7.º Examen de tolerancias. Si las diferencias anotadas en la prueba anterior resultaran en menos, debe afinarse el aparato, y, de no conseguir corregirlo, desecharlo; si estas diferencias son en más puede tolerarse hasta 100 gramos en cada pesada de 100 kilogramos y 80 en las de 80 kilogramos: es decir, una milésima de la carga.

8.º Observar durante la prueba quinta la marcha del contador de pesadas, anotando si marca exactamente el número de pesadas efectuadas durante la media hora de prueba, no admitiéndose ninguna diferencia.

Punzonamiento.—La marca del punzón se pondrá, en los dos astiles, en la cara exterior y lo más próximo posible al cuchillo central.

Derechos de tarifa.—Cada báscula automática sistema «Chronos», incluido las pesas que les corresponde, pagará 12 pesetas. Estos derechos serán siempre sencillos.

El grano necesario para la comprobación primitiva debe proporcionarlo el constructor, y, para la periódica, la persona ó entidad que utilice el aparato.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1909.—R. San Pedro.

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(“Gaceta,” del día 28 de Marzo)

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha emitido, en 26 de Enero último, el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, constituido en pleno, ha examinado la consulta formulada acerca de la suspensión de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua, resultando de los antecedentes:

»Que aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907 las mencionadas Instrucciones, se formularon varias propuestas para su modificación, así como no pocas reclamaciones en contra de algunos de sus preceptos, y estudiados unos y otros por el Negociado correspondiente, se remitieron á informe de este Consejo, á fin de que consignase su parecer, respecto de la reforma proyectada.

»El Consejo, después de un detenido estudio del asunto, y teniendo en cuenta muy principalmente la gran trascendencia y excepcional importancia que reviste cuanto se refiere á la reglamentación á que debe ajustarse la verificación de los contadores de agua, no sólo por lo muy complejo del problema, sino por los muchos intereses á que afecta, consideró necesario se abriese una amplia información, á fin de que conociendo previamente las modificaciones que se intentaban, pudieran todos aquellos interesados á quienes más ó menos directamente afectase la reforma, alegar cuanto estimasen oportuno en defensa de sus derechos.

»Fundóse el Consejo para hacer tal propuesta, en la necesidad de formar juicio definitivo, que evitara, como ha sucedido con las Instrucciones aná-

logas, relativas á los contadores de electricidad y gas, la constante revisión y reforma de muchos de sus preceptos, lo que, sobre redundar en desdoro de la misma Administración, ocasiona una inestabilidad en los derechos declarados y en los procedimientos establecidos, contraria por completo á la firmeza que deben tener cuantas disposiciones administrativas son dictadas con carácter definitivo.

»Por esta misma consideración, y atendiendo á que el resultado en la información que se proponía pudiera dar lugar á la reforma esencial de alguno de los preceptos contenidos en las Instrucciones, y cuyas consecuencias fueran después irremediables, indicaba el Consejo en su dictamen la conveniencia de suspender interinamente la aplicación de dichas instrucciones; más como quiera que semejante propuesta no se consignó en las conclusiones de su informe, limitadas á la procedencia de abrir la información que ha de servir de base á la reforma definitiva que se haga, se ofrece la duda al Ministerio, y por eso formula la consulta de si debe ó no suspenderse la aplicación de aquéllas hasta que se adopte la resolución procedente acerca de la modificación de las mismas.

»Estimaba el Consejo suficientemente clara y terminante la indicación que hacia en su anterior dictamen, bastante por sí sola para fundar el acuerdo de la suspensión; pero desde el momento en que se interesa una confirmación más categórica, este Consejo no tiene inconveniente alguno en hacerlo, ratificando su anterior propuesta de que se suspendan los efectos de las Instrucciones aprobadas por el Real decreto de 22 de Febrero de 1907, hasta tanto que, en vista del resultado de la información practicada, de acuerdo con lo manifestado en el precitado dictamen de este Cuerpo consultivo, se proceda á la total y definitiva reforma de aquellos preceptos que la práctica, las consideraciones alegadas por los interesados y los informes técnicos aconsejen, para armonizar los intereses todos y garantizar los derechos, tanto del particular á quien afecta el cumplimiento de las Instrucciones, como los que al Estado corresponden.

»En su consecuencia, y estimando el Consejo al presente, como opinaba en su anterior consulta, que la observancia de los preceptos reglamentarios para la verificación de los contadores de agua, pudiera crear dificultades para llevar á cabo la reforma definitiva de los mismos, prejuzgando cuestiones que por ésta han de resolverse, y lesionando quizá intereses, difícilmente reparables después, considera más que necesaria la suspensión ya aconsejada, y en la que se ratifica actualmente, y, por lo tanto, como resumen y conclusión de lo expuesto, es de dictamen:

»Que procede suspender interinamente la aplicación de las Instrucciones reglamentarias, aprobadas para la verificación de los contadores de agua, hasta que, con vista de la in-

formación ya practicada y de los dictámenes que acerca de la misma se formulen, resuelva ese Ministerio respecto de las modificaciones que considere más convenientes y oportunas en defensa de los intereses que le están encomendados y á los cuales afecta la proyectada reforma.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1909.—*Sánchez Guerra*

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta», del día 17 de Febrero.)

Dirección general de Obras públicas

Núm. 963

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos primero y segundo de la carretera de Priego á Loja, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 327.624 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 19 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignando por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Marzo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos primero y segundo de la carretera de Priego á Loja, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 944

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Montoro motiva la construcción del trozo segundo del ramal al puente de Montoro, en la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, se ha rectificado por la Alcaldía de Montoro la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Montoro en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 20 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

(Véase la tercera plana.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 961

ANUNCIO

Se avisa á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que desde el día 24 al 30 del actual queda abierto en estas oficinas el pago de recargos municipales de cédulas personales correspondientes al

ejercicio de 1908, á favor de expresados Ayuntamientos.

Córdoba 23 de Marzo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 962

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar, en subasta pública, las obras de reparación del acerado de parte de la calle Salazar, de esta ciudad, convócase, por término de veinticinco días, contados desde el de la fecha, la licitación de dicho servicio, cuyo acto se verificará ante mí autoridad, en estas Casas Consistoriales, á las once horas del viernes 16 de Abril próximo.

El tipo sobre que ha de versar dicha subasta es el de 94'18 pesetas, y el importe del remate será abonado al contratista una vez verificada la recepción de las obras.

Para interesarse en el remate habrán de consignar los licitadores en la Depositaria de estos fondos la cantidad de 94'71 pesetas en concepto de depósito provisional, quedando obligado el rematante á convertir esa cantidad en fianza definitiva, luego que se le adjudique el contrato.

Los pliegos de condiciones inherentes á relacionadas obras, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo per que estuvieron expuestos al público, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, en donde desde luego pueden examinarse.

Las proposiciones, que para ser admitidas habrán de hacerse por el tipo fijado ó en baja del mismo, se presentarán en el transcurso de la media hora de duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquéllas en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al siguiente

Modelo.

Don F. de T., vecino de, como acredita con la cédula personal de clase, núm., que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones que han de regular la ejecución de las obras de reparación del acerado de la calle Salazar, de esta localidad, se obliga y comprometo á realizar dichas obras con sujeción estricta á las cláusulas contenidas en aludidos pliegos, por la suma de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Lo que se publica y fija para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en repetida subasta.

Montoro 23 de Marzo de 1909.—Pedro Medina.

RELACION que remite el señor Alcalde de Montoro al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, rectificando la formada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la misma, referente á la expropiación que en el término municipal de esta ciudad ocasiona la construcción de la carretera de Pedro Abad á Adamuz y de Adamuz á Villanueva de Córdoba, con un ramal al puente de Montoro, trozo 2.º del ramal.

Número de orden de la finca.	CLASE DE LA FINCA	NOMBRE Y VECINDAD DE LOS PROPIETARIOS	Arrendatarios	SITUACIÓN	LINDEROS	Número de plantas	Número de fanegas.	Líquido impenible. — Pesetas.	OBSERVACIONES
13	Olivar.	Excmo. Sr. Conde de Casillas de Velasco, vecino de Sevilla.	No tiene.	Pago de Casillas de Velasco.	Norte, camino á Villanueva de Córdoba; Sur, don Alfonso Sierra; Este, camino á Villanueva de Córdoba, y Oeste, camino al barco de Arenoso.	245	3 6	255	No se le fija líquido por haber sido edificada recientemente y no estar amillarada.
14	Casa habitación y cercado.	Don Martín de la Rosa Lechina, vecino de Montoro.	No tiene.	Idem.	Norte, camino á Villanueva de Córdoba; Sur, camino al barco de Arenoso; Este, el mismo, y Oeste, camino á Villanueva de Córdoba.	"	"	"	"
15	Olivar.	Don Alfonso Marin León, vecino de Bujalance.	No tiene.	Idem.	Norte, camino á la Colorada; Sur, camino á Villanueva de Córdoba; Este, camino á la Colorada, y Oeste, camino á Villanueva de Córdoba.	855	14	731 88	Amillarada á nombre de don Manuel Medina Pedrajas.
16	Olivar.	Don Manuel Garijo é Isasa, vecino de Montoro.	No tiene.	Idem.	Norte, camino á Villanueva de Córdoba; Sur, Martín de la Rosa; Este, camino á Villanueva de Córdoba, y Oeste, Juan José Canales.	492	6 9	354 25	"
17	Olivar.	Don Juan José Canales Avilés, vecino de Montoro.	No tiene.	Idem.	Norte, don Manuel Garijo; Sur, don Patricio González; Este, don Manuel Garijo, y Oeste, don Francisco León Cañasveras.	96	1 3	68 63	"
18	Olivar.	Don Francisco León Cañasveras, vecino de Montoro.	No tiene.	Idem.	Norte, doña Concepción Fernández; Sur, don Manuel Garijo; Este doña Concepción Fernández, y Oeste Juan José Canales.	845	11 6	490 75	"
19	Olivar.	El mismo.	No tiene.	Idem.	Norte, don Manuel Garijo; Sur, don Francisco León Cañasveras; Este, doña Rafaela León, y Oeste, don Rafael Alba Relaño.	147	2 4	84 96	"
20	Olivar.	Don Ildefonso Cañasveras Lara, vecino de Córdoba.	No tiene.	Idem.	Norte, don Francisco León Cañasveras; Sur, don Rafael Alba Relaño; Este, don Francisco León Cañasveras, y Oeste, don Rafael Alba Relaño.	261	4	211 85	Amillarado á nombre de don Marcelo Cañasveras Torres.
21	Olivar.	Don Rafael Alba Relaño, vecino de Montoro.	No tiene.	Idem.	Norte, don Manuel Garijo é Isasa; Sur, herederos de Cañasveras; Este, doña Concepción Fernández, y Oeste, don Manuel Garijo é Isasa.	253	3 6	189 88	"
22	Olivar.	Don Manuel Garijo é Isasa, vecino de Montoro.	No tiene.	Idem.	Norte, don Antonio de la Bastida; Sur, don Rafael Alba Relaño; Este, el mismo, y Oeste, arroyo Pajarejos.	791	11 3	740 04	"
23	Olivar.	Don Ramón Prado y Porras, vecino de El Carpio.	No tiene.	Idem.	Norte, don Manuel Garijo é Isasa; Sur, don Francisco León Cañasveras; Este don Rafael Alba Relaño, y Oeste, arroyo Pajarejos.	2900	41 6	2.983 25	Amillarado á nombre de don Rafael Alba Relaño.

Montoro 18 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Medina.

Recaudación de Contribuciones

Núm. 978

EDICTO

Contribuciones rústica, urbana, industrial, canon de minas y utilidades.

Don José Ruiz del Portal, Agente recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 20 de Marzo, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza a contarse desde el día de la fecha.

Córdoba a 22 de Marzo de 1909.—El Agente recaudador, José R. del Portal.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 959

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro López Muñoz, vecino de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca a constituirse en prisión y a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra dicho procesado y otros instruyo por esta-

fa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y prisión de referido procesado, el cual, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Cabra a diez y siete de Marzo de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

CORDOBA

Núm. 960

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa por lesiones contra Manuel Losada Ramos, ha mandado se cite a dicho procesado y al testigo don Andrés Arcaes Sejún, vecinos de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de esta capital el día siete de Abril próximo, a las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar é incurrirán en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en Córdoba a veinte y tres de Marzo de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

ARCHIDONA

Núm. 973

Don Manuel Altolaguirre Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa a la Compañía de ferrocarriles Andaluces Antonio Cuadra Belmonte, residente en Córdoba, calle Isaac Peral, número nueve, y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona a veinte y tres de Marzo de mil novecientos nueve.—Manuel Altolaguirre.—El Escribano, Enrique Baena.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 965

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de este partido

Por la presente requisitoria se cita a Juan Jiménez López, que se dice ser vecino de Málaga, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días a prestar declaración en el sumario que instruyo por expención de billetes del Banco de España, falsos; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Fuente Obejuna diez y siete de Marzo de mil novecientos nueve.—José James.—El Escribano, Licenciado Juan Francisco Marina.

AGUILAR

Núm. 975

Don Bibiano Gordejuela Hidalgo del Puerto, Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del daño causado en un olivo de la propiedad de don Luis de Arcos, en el sitio conocido por «Haza de Cea», término municipal de Montilla, con motivo del incendio producido en la Casa la de la Vereda, de este término, a fin de que en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en Casas Ayuntamiento, a prestar declaración en las diligencias que instruyo por el expresado hecho; bajo apercibimiento de que al no verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Aguilar veinte y dos de Marzo de mil novecientos nueve.—B. Gordejuela.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 979

SUBASTA

Debiendo procederse a la venta de dos caballos de desecho pertenecientes a este Regimiento, se anuncia al público para que las personas que lo deseen puedan tomar parte en la subasta que se ha de celebrar el día 4 de Abril próximo, a las once de la mañana, en el cuartel de Alfonso XII, donde se aloja este Cuerpo.

Córdoba 23 de Marzo de 1909.—El Comandante mayor, Francisco S. de la Cruz.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a conti-

nuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Estados mensuales de consumos

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

Las nuevas relaciones de fincas rústicas.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios

RELACIONES juradas para edificios y solares.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.